

SECCION III.—VARIEDADES.

ORDENES SACRADOS.

El día 30 del pasado, recibieron el Orden del Presbiterado, en el Santuario de Sr. S. José, nuevamente dedicado, los Señores siguientes:

- Presb. D. Ladislao Lupercio,
 „ „ Juan C. de Vaca,
 „ „ Amado López,
 „ „ Guadalupe Torres,
 „ „ Víctor Díaz,
 „ „ José A. Magallanes,
 „ „ Roman Ochoa,
 „ „ Jacinto García,
 „ „ Francisco Palos,
 „ „ Juan Avelar,
 „ „ Roman Adame,
 „ „ Ignacio Placencia,
 „ „ Refugio Durán,
 „ „ Miguel Iniguez,
 „ „ Francisco Ruiz Guzman,
 „ „ Hilario Magallanes,
 „ „ Agustín Vargas,
 „ „ Andrés Castañón,
 „ „ Isaac Pérez,
 „ „ Juan C. Villalpando,
 „ „ Francisco Ballesteros,
 „ „ Jesus Manjarres,
 „ „ Ramón Cázares,
 „ „ José Sanchez,
 „ „ Narciso Cuevas,
 „ „ Luciano Barreto y
 „ „ José Parra.

Dos obras notables.

Acabábase de publicar en Europa dos obras que no vacilamos en calificar de verdaderamente monumentales, tanto por los asuntos de que tratan, como por la calidad y buen nombre de sus autores, eminencias contemporáneas, que gozan de merecida celebridad.

El primer libro á que aludimos se intitula: JESUCRISTO, y está escrito por el famoso P. Didon, el célebre orador que atrae numerosa y escogida concurrencia á las Iglesias de París, cuando predica.

Esta obra ha excitado la cólera de Renan, quien ha escrito algo contra ella, que ha sido victoriosamente contestado por el P. Didon.

El otro libro á que aludimos tiene este título: "La Creacion segun que se contiene en el primer capítulo del Génesis," y se debe á la magistral pluma del afamado académico de la Española, R. P. D. Juan Nir y Noguera, de la Compañía de Jesus.

Ambas no deben faltar de la Biblioteca de toda persona ilustrada y amante de los buenos libros.

Calculo curioso.

Para trasladar un *billon* de pesos fuertes se necesitarían 62 500 buques del porte de 500 toneladas, ó bien..... 208.333,333 mulas de carga comun de doce arrobas. Puesto un peso sobre otro formarían una columna ó cordon de 8.316,666 leguas, con el cual se le podría dar la vuelta al mundo 998 veces. Tendidos ocuparían un terreno de..... 124.739,999 leguas, de cuya manera se abrazaría 13,603 veces la circunferencia de la Tierra. Con los pesos que contiene un *billon*, puestos en pequeñas columnas, se podría construir un puente de 2,311 leguas de largo 10 varas de ancho y tres pies de espesor. Un individuo para contar uno por uno los pesos que suman un *billon*, duraría 31,709 años en concluir. En el supuesto que el mundo tiene mil millones de habitantes, el *billon*, repartido entre todos ellos, les tocarían á mil pesos á cada uno.

COLECCION

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

ANT. IMP. DE N. PARGA.

RESP. FRANCISCO ZUÑIGA.

TOM. VI.

GUADALAJARA, DICIEMBRE 22 DE 1890.

NUM. 48.

SECCION I.

ENCICLICA.

A los obispos, clero y pueblo de Italia.

(Concluye.)

¡OJALA!

Supóngase, por el contrario, que diérase de mano á toda alianza y connivencia con las sectas; que á la religion y á la Iglesia se les otorgara, como á primera fuerza social, verdadera libertad y pleno ejercicio de sus derechos.—¡Qué venturoso cambio no se operaría en los destinos de Italia! Cesarían, con el conflicto, los males y peligros que acabábase de lamentar como resultado de la guerra contra la religion y la Iglesia y no sólo, sino que veríanse reflorecer una vez más en el escogido suelo de la católica Italia las grandezas y glorias que la religion y la Iglesia han producido siempre con abundancia. De su divino poder brotaría espontáneamente la reforma de las costumbres públicas y privadas; afianzaríanse los lazos de la familia; y bajo la influencia religiosa despertaría á nueva vida, en todas las clases del pueblo, el sentimiento del de-

ber y de la fidelidad en cumplirlo.—Con la práctica aplicacion de los evangélicos preceptos de caridad y de justicia, hallarían completa y satisfactoria solucion los problemas sociales que tanto preocupan ahora el espíritu humano. La libertad del pueblo, sin degenerar en licencia, sería dirigida al logro de lo bueno solamente, llegaríase con esto á ennoblecere de veras al hombre. Con la verdad de que es depositaria la Iglesia, levantaríanse las ciencias prontamente á superior altura y excelencia; y al par de ellas las artes, con la poderosa inspiracion que la religion hace descender de arriba y sabe trasfundir en la mente de los hombres.—Hecha la paz con la Iglesia, afianzaríanse grandemente la unidad religiosa y la concordia civil; cesaría el divorcio entre Italia y los católicos fieles á la Iglesia, recobrando con esto la nacion un poderoso elemento de orden y estabilidad. Satisfechas las justas pretensiones del Romano Pontífice, y reconocidos sus derechos soberanos, recobraría un estado de independencia verdadera y efectiva; y ya no tendrían motivo de mirar á Italia como enemiga del Pontífice los católicos de las demás partes del globo, que todos hoy, no por causa de influencias extrañas ó sin saber lo que piden, sino cediendo á un sentimiento de fé y á la inspiracion del propio deber, levantan la voz en coro en defensa de la dignidad y libertad del supremo Pastor de sus almas.—Por el contrario, ganaría Italia en respeto y estimacion por parte de las demás naciones, vivien-

do en armonía con la Sede Apostólica; pues que esta Sede, no sólo ha prodigado especiales beneficios á los italianos por el mero hecho de hallarse establecida entre ellos, sino que con la constante difusión de los tesoros de la fé desde este centro de salud y bendición, ha sido causa también de que el nombre italiano sea grande y respetado ante todas las gentes. Italia, reconciliada con el Pontífice y fiel á su religion, sería capaz de emular dignamente la gloria de sus primitivos tiempos; y no hay progreso verdadero en nuestra época que no le diera un nuevo impulso para avanzar en su gloriosa carrera. Roma, la ciudad católica por excelencia, destinada por Dios para centro de la Iglesia de Cristo y Sede de su Vicario, no reconoce más causa que ésta á su estabilidad y grandeza al través de las múltiples trasformaciones de los siglos. Colocada nuevamente bajo el cetro pacífico y paternal del Romano Pontífice, volvería á ser lo que la hicieron la Providencia y el curso de las edades—no la raquílica capital de un reino ni la ciudad dividida entre dos poderes diversos y soberanos en dualismo contrario á su historia toda; sino la digna Metrópoli del orbe católico, grande con toda la majestad de la Religion y del Supremo Sacerdocio, maestra y dechado de moralidad y de cultura para las naciones.

SOLIDO FUNDAMENTO.

No son éstas vanas ilusiones, Venerables Hermanos, sino esperanzas que descansan en el más sólido fundamento real. La afirmación tan comunmente repetida por algun tiempo, de que los católicos y el Papa son los enemigos de Italia, y aliados, por decirlo así, de los partidos subversivos, es un insulto gratuito y una calumnia grosera, arteramente propalada por las sectas con el fin de descatalogar á Italia. La verdad es, segun aparece con la mayor claridad de lo arriba expuesto, que los más amantes de su patria son siempre los católicos. Con mantenerse enteramente alejados de las sectas, con renunciar á su espíritu y á sus empresas, con trabajar

de mil maneras para que Italia no pierda la fé, sino que la conserve en todo su vigor, no haga la guerra á la Iglesia, sino que sea su hija fiel,—no combata al Pontificado, sino que se reconcilie con él,—demuestran los católicos tener amor firme y verdadero, así á la religion, como á la patria de sus abuelos.—Haced todo cuanto podais, Venerables Hermanos, por difundir la luz de la verdad entre todo el pueblo, á fin de que llegue, al cabo, á comprender dónde está su verdadero interés y bienandanza; y se persuada de que sólo la fidelidad á la Religion y de la paz con la Iglesia y el Romano Pontífice, puede esperarse para Italia un porvenir digno de su glorioso pasado.—En esto quisieramos que se fijasen, no precisamente los afiliados de las sectas, cuyo deliberado propósito es fundar el nuevo sér de la península italiana sobre las ruinas de la religion católica, sino otros que sin aprobar tan malévolos intentos, ayudan á los primeros en la empresa apoyando su política; y los jóvenes especialmente, tan expuestos al error por efecto de la inexperiencia y del predominio del sentimiento. ¡Ojalá que se convencieran todos y cada uno de que el camino que hoy se sigue no puede ménos de ser fatal para Italia; y de que al dar á conocer una vez más ese peligro, muévenos tan sólo la conciencia del deber y el amor á nuestra patria!

ORACIONES Y BENDICION.

Más para iluminar el entendimiento de los hombres, debemos ante todo ocurrir al Cielo por especial auxilio. Así, pues, á nuestra acción unida, Venerables Hermanos, tenemos que añadir la oración: oración general, constante y fervorosa: oración que haga dulce violencia al corazón de Dios, y le torne misericordioso para con Italia nuestra patria, hasta apartar de ella toda desventura, en especial la más terrible de todas, la pérdida de la fé.—Tomemos por medianera para con Dios á la gloriosísima VIRGEN MARIA, invencible Reina del Rosario, que tanto poder tiene sobre las potestades infernales y tantas veces ha

hecho sentir á Italia los efectos de su maternal amor. —Acudamos también confiadamente á los bienaventurados Apóstoles SAN PEDRO y SAN PABLO, que conquistaron á la fé esta bendita tierra, la santificaron con sus trabajos y la bañaron con su sangre.

Mientras tanto, en prenda del auxilio que imploramos, y como testimonio de Nuestro amor especialísimo, recibid la Bendición Apostólica que de lo profundo de Nuestro corazón os concedemos, á vosotros, Venerables Hermanos, á vuestro clero y á todo el pueblo italiano.

Dado en San Pedro de Roma, á los 15 dias de Octubre del año 1890, XIII de Nuestro Pontificado.

LEON PAPA XIII.

Sagrada Congregacion del Indice

S. C. Emmi. ac Rmni. S. Romanae Ecclesiae Cardinalium. habita in Pal. Apost. Vaticano die 1.º Junii 1890, mandavit et mandat in Indicem librorum prohibitorum referri quae sequuntur opera damnata atque proscripta a S. C. Romana et Univ. Inquisitionis:

En Italiano. El Espiritismo en sentido cristiano, por Teófilo Coreeni. Impreso por la Unión-Tipográfica Editora. Roma.—Torino, Napoli.—1890.

En francés.—Los anales de Loigny y que aparecen el primer viérnes de cada mes.

En id. La verdad sobre las condenaciones que han recaído sobre Matilde Marchat. (María Genoveva del Sagrado Corazón de Jesús, penitente), en Loigny diócesis de Chartres, y los partidarios de las revelaciones. S. Maló, Imp. del Comercio, I. Billois 8, rue Robert, Surcouf, 1890.

En id. La cuestion de Loigny correspondiente al 28 de Febrero de 1890.—Necesidad para todos de apelar á S. S. Leon XIII. S. Maló, Imp. del Comercio. I. Billois, rue Robert Surcouf, 1890.

Itaque nemo cujuscumque gradus et conditionis praedicta opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sed locorum Ordinariis, aut haereticae pravitatis Inquisitoribus illa tradere teneatur sub poenis in Indice librorum vitorum indictis.

Quibus SS. D. N. Leoni P. XIII. probavit et promulgare praecepit.

Datum Romae 18 Junii 1890.

Sagrada Congregacion de Indulgencias.

Indulgencia concedida por una oración á Jesucristo en favor de las almas del purgatorio.

Beatissime Pater,

Quum orationes heic subjectae frequentari coeperint apud christifideles, ex eisdem quam pluris S. V. humiliter exorant ut eas ditare dignetur aliquibus indulgentiis quae in suffragium animarum in igne Purgatorii detentaram applicari valeant.

1.º O Jesu, per copiosum illum sanguineum sudorem, quo in horto diffluxisti, miserere animarum aetiori cognitionis vinculo mecum conjunctarum quae purgatorio cruciantur igne.

2.º O Jesu, qui alligatus ad columnam tam crudeliter flagris caesus es, miserere animarum propinquorum amicorumque meorum, quae purgatorio cruciantur igne.

3.º O Jesu, per eam coronam acutissimarum spinarum, quibus tua sacratissima tempora tranfixa sunt, miserere animae citius ab illo igne evoluturae, et per eum moerorem, quem in occurso Matris tuae perdolentis suscepisti, erue animas fidelium defunctorum qui pie eam coluerunt.

5.º O Jesu, per sacratissimum Corpus cruci affixum, per pedes, perque manus duris clavis transfixas, per crudelem mortem, per sanctissimum latus lancea

perossum, miserere animarum earum, libera eas et ad amplexus tuos in paradisum admitte.

"O fideles animae, tantis poenarum fluctibus jactatae, addictissimus ego vobis, semper memor vestri divinam vobis misericordiam non desinam implorare: hoc promitto. At vos, quaeso, precamini Deum ut a cunctis animae et corporis me periculis eripiat, ut mihi, cognatis, amicis, benefactoribus, inimicis meis veniam peccatorum, salutem sempiternam atque perseverantiam in bono concedat: ut calamitates avertat a nobis, aerumnas, morbos, angustias et labores, utque animi tribuat pacem; vos suffragiis apud Deum vestris adeste agentibus nobis: afferte opem egentibus, solamen laborantibus, praesidium periclitantibus. Orate Deum pro Pontifice Maximo, pro exaltatione Sanctae Ecclesiae, pro nationum concordia, pro principibus christianis, pro tranquillitate populorum, ut omnes una aeternis gaudis tandem perfruamur Amen.

SSmus. Dnus. Noster Leo Papa XIII in audientia habita die 14 decembris 1889, ab infrascripto secretario S. C. I. SS. RR. praepositae, universis christifidelibus corde saltem contrito ac devote recitantibus propositam preces indulgentiam centum dierum defunctis quoque applicabilem, semel in die lucranda, benigne concessit. Praesenti in perpetuum valituro absque ulla Brevis expeditione; contrariis quibuscumque non obstantibus. Datum Romae ex Secretaria ejusdem S. Congreg., die 14 decembris.

C. CARD. CRISTOFORI, *Praefectus*.
A. Archps. Nicopolitanus, *Secret.*

Sagrada Congregacion del Santo-Oficio.

Beatissime Pater,

Joannes Ludovicus Robert Episcopus Masiliensis, ad pedes S. V. humillime provolutus, dubium infra expositum S. Sedis examini et iudicio ad religionis bo-

num committendum existimans, quaerit:

In pluribus Galliae partibus, maxime si eae ad meridiem sitae reperiantur, vinum album quod in cruento missae sacrificio inservit tam debile est ac impotens, ut diu conservari non valeat, nisi eidem quaedam spiritus vini (spirito-alcool) quantitas admisceatur.

1. An istius modi commixtio licita sit;

2. Et, si affirmative, quanam quantitas hujusmodi materiae vino adjungi permittatur;

3. In casu affirmativo, requiritur spiritus vini ex vino puro seu ex vitis fructu extractus

Feria IV, die 30 julii 1890.

In congregatione generali habita per Emmos. ac Rmos. DD. Cardinales in rebus fidei et morum Generalis Inquisitionis, proposita suprascripta instantia, praebitoque Rmorum DD. consultorum voto, iisdem Emmi. ac Rmmi. Patres rescribi mandarunt: Dummodo spiritus (alcohol) extractus fuerit ex gemimine vitis, et quantitas alcoolica addita una cum ea quam vinum, de quo agitur, naturaliter continet, non excedat proportionem duodecim pro centum, et admixtio fiat quando vinum est valde recens, nihil ob stare quominus idem vinum in missae sacrificium adhibeatur.

Sequenti feria V, die 31 di facta de his SSmo. D. N. Leoni PP. XIII relatione, Sanctitas Sua resolutionem Emmorum. Cardinalium adprobavit et confirmavit.

J. MANCINI, S. R. et U. J. NOT.
(Locus sigilli.)

Sagrada Penitenciaría.

Eminentissime Princeps,

Infrascriptus Episcopus Nicoteren. et Tropen., pro quiete et tranquillitate conscientiae suae, Eminentiae Vestrae Revmae humiliter subicere sibi permittit quod sequitur:

Non semel in dispensationibus a S. Penitenciaría expeditis, adest pro cau-

sis expositis clausula: *cum gravi et diuturna poenitentia salutari*; in quibusdam aliis habetur haec alia praescriptio: *cum gravi poenitentia salutari*. Attenta crescente in diem corruptione necnon mala voluntate eorum quibuscum dispensatur, quique labiis promittunt quod deinceps minime tenent, attenta etiam aliquoties impossibilitate in qua versantur ex eo quod a mane usque ad serotinum laboribus incumbunt ut vitae suae necessaria provideant; quaeritur:

An possit injungi poenitentia per tres tantummodo menses, sed pluries in hebdomada, quando praescripta est *gravis et diuturna*, et per unum mensem facienda, quando statuta est *gravis poenitentia satutaris*, et hoc quidem ad evitandum sponsis novum peccatum, cum certo constet ipsos, celebrato matrimonio, jam amplius de inhilo curare, cum gravi conscientiae detrimento?

Dignetur Eminentia Vestra Revma., Nicoteræ, die 25 februarii 1890.

Sacra Poenitenciaría, mature perpensis quae ab Ordinario Nicoteren, proponuntur, ita respondet: *In praefinienda poenitentiae qualitate, gravitate, duratione, etc., quae dispensantis aut delegati arbitrio juri conformi remittuntur, neque severitatis, neque humanitatis fines esse excedendas, rationemque habendam conditionis, aetatis, infirmitatis, officii, sexus, etc., eorum quibus poena irrogari injungitur.*

Datum Romae, in S. Poenitenciaría, die 8 aprilis 1890.

F. SEGNA, S. P. *Regens*.

A. CUS. MARTINI, S. P. *Secret.*

Carta Circular de Su Eminencia el Cardinal Vicario a los Obispos.

Illmo. y Reverendísimo Señor:

En cumplimiento de las órdenes que he recibido de Su Santidad el Papa Leon XIII, tengo la honra de comunicar á S. S. las reglas que acaba de establecer para que se observen en la curia eclesiás-

tica, relativas á los sacerdotes de otras diócesis que en lo futuro pasen á Roma para fijar aquí su residencia estable ó por largo tiempo, ó á los que dejaron ya su país y están aquí radicados.

Las disposiciones soberanas que contiene el decreto adjunto, servirán de norma, como lo comprenderá Su Señoría, para las contestaciones que deberán darse en lo sucesivo á los clérigos que soliciten de sus respectivos ordinarios dimisorias para venir á Roma sin que les obligen causas graves, ó á los que habiéndolas obtenido ya, soliciten su próroga, sino consta que ésta habría de ser bien acogida por nuestro vicariato.

Reservándome el comunicar dentro de poco á Su Señoría instrucciones especiales acerca de los clérigos ó sacerdotes que merecieren venir á Roma por motivos de estudio, sírvase Su Señoría recibir las consideraciones, etc.

Roma, Agosto 25 de 1890.

DECRETO.

Por soberano mandato de Su Santidad el papa Leon XIII al abajo firmado cardenal vicario, se ordena:

1.º No aprueba la Curia eclesiástica que ningun sacerdote de otra diócesis pase á la Ciudad Eterna para fijar en ella su residencia permanente ó por un largo tiempo,

2.º Por lo tanto, los sacerdotes que viven en Roma desde hace largo tiempo sin ninguna obligación de oficio ó de beneficio, serán invitados á ponerse á disposicion de sus ordinarios, para que éstos los ocupen en el ministerio ó en otro cargo eclesiástico, según las aptitudes de cada uno.

3.º Cualquiera sacerdote no romano, que sin necesidad de residir en esta ciudad de una manera permanente segun las razones antes indicadas, diese lugar por conducta á alguna justa observacion, deberá ser denunciado por la Curia de Roma á su propio obispo, para que éste conforme á las órdenes expresas de Su Santidad, le llame inmediatamente á su diócesis.